

**RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE
FECHA 08 DE AGOSTO DE 2023 PUBLICADO EN ESTADO EL DÍA 09 DE AGOSTO DE 2023**

RAFAEL RODOLFO FONSECA SOLORZANO <rasolabogado@gmail.com>

Vie 11/08/2023 11:28

Para:Juzgado 02 Laboral Circuito - Cesar - Valledupar <j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (60 KB)

RECURSO.pdf;

**DOCTOR (A)
JUEZ 02 LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
CIUDAD**

**PROCESO: DEMANDA ESPECIAL DE FUERO SINDICAL Y CIRCUNSTANCIAL
DEMANDANTE: IVAN JOSE CALDERON AARON
DEMANDADO: DIMANTEC SAS
RADICADO: 20.001.31.05.002.2022.00079.00**

Ref. **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE
FECHA 08 DE AGOSTO DE 2023 PUBLICADO EN ESTADO EL DÍA 09 DE AGOSTO DE 2023**

Comendidamente me dirijo a su despacho con el fin de presentar recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 08 de agosto de 2023 y publicado en estados el día 09 de agosto de 2023

--

**RAFAEL FONSECA SOLORZANO
ABOGADO**



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

**DOCTOR (A)
JUEZ 02 LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
CIUDAD**

**PROCESO: DEMANDA ESPECIAL DE FUERO SINDICAL Y CIRCUNSTANCIAL
DEMANDANTE: IVAN JOSE CALDERON AARON
DEMANDADO: DIMANTEC SAS
RADICADO: 20.001.31.05.002.2022.00079.00**

**Ref. RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DE
AUTO DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2023 PUBLICADO EN ESTADO EL DÍA 09 DE
AGOSTO DE 2023**

Comendidamente me dirijo a su despacho con el fin de presentar recurso de reposición en subsidio de apelación en contra de auto de fecha 08 de agosto de 2023 y publicado en estados el día 09 de agosto de 2023 en los siguientes términos:

1. El nombre del apoderado judicial mencionado en el precitado auto no corresponde al del verdadero apoderado judicial del demandado.
2. Por otra parte, el despacho toma la decisión de negar la solicitud de consulta presentada por este servidor manifestando que esta no procede porque no se trata de una sentencia absolutoria si no de una la resolución excepción previa.
3. El despacho al hacer el análisis del caso no tiene en cuenta de que si bien es cierto de que se trata de la resolución de una excepción previa tampoco es menos cierto que esta da origen a un fallo el cual se convierte en una sentencia total mente adversa a los intereses del trabajador toda vez que dentro del proceso no prospero ninguna de las pretensiones de la parte demandante.
4. Teniendo en cuenta que el despacho tomo como referencia el día 04 de abril que fue la fecha en que se realizó el reparto por parte de la oficina judicial, para contabilizar los términos de prescripción, mas el despacho no tomo como referencia que la demanda fue radicada el día 01 de abril de 2022, haciendo incurrir en un error a este servidor.
5. Que posterior mente solicité a oficina judicial de Valledupar una constancia de radicación de la demanda con la cual pude constatar que la demanda se había radicado el día 01 de abril de 2022 y no el 04 de abril de 2022 como o manifestó el despacho.

Teniendo lo esbozado por este servidor me permito presentar las siguientes

PETICIONES

1. Reponer auto de fecha 08 de agosto de 2023 y enviar el proceso de referencia a consulta.
2. En caso de no reponer favorablemente el auto objeto de recurso se a concedido el recurso de apelación.

Atentamente



RAFAEL RODOLFO FONSECA SOLORZANO
C.C. 12.647.757
T.P 321225, Otorgada por el CSJ